

# VISADOS DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA EN ESPAÑA

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### Consideraciones generales

Todo extranjero, mayor de 18 años, que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, y que tenga la intención de desplazarse a España para realizar una actividad lucrativa por cuenta propia, podrá solicitar una autorización inicial de residencia por trabajo por cuenta propia si cumple con una serie de requisitos.

No podrán presentar una solicitud de residencia de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Es condición previa y necesaria que el interesado disponga, antes del inicio de la presentación de la solicitud, del correspondiente Número de Identidad de Extranjero (NIE), que podrá tramitar ante la Oficina consular.

La tramitación de una solicitud de visado de residencia por trabajo por cuenta propia es presencial en todas sus fases, sin que pueda realizarse mediante representante (salvo casos puntuales en la fase de notificación) o por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

La autorización o denegación inicial de este tipo de autorizaciones de residencia es competencia exclusiva de la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno (Oficina de Extranjería). Una vez autorizada por el citado organismo, el interesado dispondrá de 1 mes a partir de la fecha de la notificación para solicitar el visado en la correspondiente Oficina Consular. Esta solicitud deberá ser autorizada por el Ministerio español de Asuntos Exteriores y por la correspondiente Oficina consular. En las dos primeras instancias no hay plazo establecido para que dichos organismos resuelvan; por parte de la Oficina consular, el plazo para resolver será de 1 mes a partir de la presentación de la solicitud.

Si en cualquier instancia la resolución es negativa, se comunicará al interesado por escrito, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para darse de alta en la Seguridad Social española, y de 1 mes desde dicha alta para solicitar ante la correspondiente Oficina de Extranjería la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

**Se informa que si el visado es autorizado, el mismo conlleva exclusivamente una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia de 1 año de duración, limitada a un ámbito geográfico autonómico determinado y al sector de actividad económica para el que fue solicitado.**

**Se informa igualmente que esta autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia no permite reagrupación familiar.**

#### Documentación a presentar

Cuando el interesado presente la solicitud inicial de residencia de trabajo por cuenta propia, deberá presentar en todo caso:

1. Copia de la totalidad de las páginas del pasaporte, incluidas las que estén en blanco.
2. Impreso de solicitud de autorización de residencia por trabajo por cuenta propia modelo EX-07 (1 ejemplar), debidamente cumplimentado y firmado.
3. Impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia temporal modelo 790-052.
4. Impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de trabajo por cuenta propia modelo 790-062. Si la actividad laboral por cuenta propia va a realizarse en Cataluña, deberá utilizarse el impreso justificante de pago establecido al efecto por la citada Comunidad Autónoma. En ambos casos, estarán exentos del pago de esta tasa los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos y ecuatoguineanos; los sefardíes; los hijos y nietos de españoles de origen; y los extranjeros que hubiesen nacido en España.
5. Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes. Como excepción, para actividades comerciales minoristas y de prestación de servicios que vayan a realizarse en establecimientos permanentes con una superficie no superior a 750 metros cuadrados, no es exigible autorización o licencia municipal previa de apertura, que se sustituye por una declaración responsable o comunicación previa a la Administración española, junto con el justificante de pago del tributo correspondiente.
6. Documentación acreditativa de la capacitación y, en su caso, de la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión que se prevea realizar en España y, en su caso, la titulación homologada en España cuando sea imprescindible para el ejercicio de la profesión prevista.
7. Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, los puestos de trabajo cuya creación se prevea.
8. Documentación acreditativa de que se cuenta con la inversión económica necesaria para la implantación del proyecto, o bien compromiso de apoyo suficiente por parte de instituciones financieras u otras.
9. Los documentos enumerados en los puntos 6, 7 y 8 pueden, alternativamente, sustituirse por un Informe de Valoración que acredite los extremos en ellos mencionados, y emitido por alguna de las siguientes organizaciones españolas: Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE), Organización de Profesionales y Autónomos (OPA), y Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

Una vez la correspondiente Oficina de Extranjería haya autorizado la residencia, para la solicitud del visado deberá presentar en todo caso:

10. Pasaporte original.
11. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
12. 1 fotografía.

13. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.

14. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.

15. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

### Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de autorización de residencia modelo EX-07 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

[https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos\\_solicitudes/mod\\_solicitudes2/07-Formulario\\_cta\\_propia.pdf](https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/07-Formulario_cta_propia.pdf)

El impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia de larga duración modelo 790-052 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

El impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de trabajo por cuenta propia modelo 790-062 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa062>

El impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de trabajo por cuenta propia si esta actividad en la comunidad Autónoma de Cataluña podrá obtenerse en el siguiente enlace:

[https://treball.gencat/ca/ambits/estrangeria/cerca\\_tramits/tramits/autoritzacions\\_comte\\_propi/aut03a/](https://treball.gencat/ca/ambits/estrangeria/cerca_tramits/tramits/autoritzacions_comte_propi/aut03a/)

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

Todos los impresos citados deberán presentarse firmados por el solicitante. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros deberá ser lo más recientes posible.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada<sup>1</sup> (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente<sup>2</sup>), así como traducida al español (sin que pueda aceptarse en cualquier otro idioma. La

---

<sup>1</sup> La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de

obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

Las tasas 790-052 y 790-062 podrán abonarse por medios electrónicos o directamente en esta Oficina consular; por el contrario, si esta última tasa corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña, deberá pagarse exclusivamente por medios electrónicos. La tasa del visado se paga exclusivamente y por adelantado en esta Oficina consular y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

**ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.**

**SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

**ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.**

---

legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

<sup>2</sup> Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.